

524
6.

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José Cabero* FILIACION N.º *505* CELDA N.º *96*

Delito *Huida y homicidio*

Pena *diez años*



Comienza la condena *Marzo 1.º de 1869*

Termina la condena el *1.º de Marzo de 1881*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Anotado con el N 689. 505
Matias Villanar 96.



Copia certificada
de la Condena del
reo José Cabello

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Sentencia = En la causa criminal seguida de
f- 505
c- 96- Oficio contra José Cabello por homicidio
Acusador el Jefe Fiscal Doctor Don
Antenor Sepeda = Promotor Don San-
tiago Chaver = Vistos y considerando =
Primero = Que en la noche del día
del último Noviembre, se perpetró un
homicidio y se infirieron heridas dentro
del Cuartel que hoy ocupa el tercer Re-
gimiento de Caballería, nominado "Lan-
ceros de la Escorta" = Segundo = Que
el Soldado José Cabello es acusado como
autor de esos crímenes, por lo que
se le depositó en la Cárcel, a fin de
iniciarle el respectivo juicio = Tercero
= Que por el mérito del Sumario,
se ha esclarecido plenamente que de
día a once de la noche de la fecha en-
tes citada, después de haber peleado
Cabello con otro Soldado de mi

mo Regimiento, infirió á su Concu-
bina Juliana Para las heridas que
menciona el Certificado de fajas diez y
ocho = Cuarto = Que presenciado ese
incidente por el Sargento Valentin Asparre,
re, trató de impedirle, y en procedimiento
motivó una pelea recíproca = Quin-
to = Que al recibir Catello una trom-
pada, reiteró al desgraciado Asparre,
una puñalada, la cual le ocasionó
una muerte instantánea, así lo expli-
ca el Certificado de fajas siete =
Sesto = Que estos hechos se enen-
tran consignados en los autos, como
igualmente el cuerpo del delito y de
mas documentos que acreditan la con-
sumación del Crimen que descubren á su
verdadero autor. Por estos fun-
damentos y estando al origen que mo-
tivó el hecho, teniendo presente el
inciso Septimo del artículo nueve
del Código Penal y de conformidad
con lo pedido por el Jefe Fiscal
Fallo = Fallo imponiendo á José Catello on-
ce años de Penitenciaría con las au-
torias del artículo treinta y cinco del
mencionado Código. Y por esta mi
sentencia que se consultará al Supre-

penis Tribunal, sino fuere apelada
en el termino dela ley, definitivamente
julgando en primera instancia; asi
la promuncio, mando y firmo en Lima
Enero ocho de mil ochocientos sesen-

Promuncio

te y nueve. Luis Toru Dia y pro-
nuncio la sentencia que precede el Se-
ñor Juea del Crimen de esta Capital
Doctor Don Luis Toru, en el dia de
la fecha; siendo testigos Don Manuel
Jaens y Don Don Sapia day fe Toru

Dictamen final

M. Banda = Ilustrisimo Senor =
El Fiscal dice: Que Don Cabello es
reo de los delitos de homicidio en la
persona de Valentin Asparre, y de heridas
en la de Juliana Toru, por lo que se
le ha juzgado por el delito mayor con
fe a to dispuesto en el articulo Cuaren-
ta y cinco del Codigo Penal, y debe
imponersele la pena de Penitenciaria
en tercer grado, y la circunstancia ate-
nuante dela embriaguez en que se encon-
traba cuando perpetró los delitos ya
indicados, se compensara con la agravan-
te delas heridas, todo en cumplimi-
ento de los articulos sesenta y uno
y doscientos treinta del Codigo cita-





VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

do. En esta virtud el ministerio opina
por la confirmación de la Sentencia de fa-
jas treinta con la Calidad que la
pena de Sentenciaria se entienda por
doce años, Salvo mejor Acuerdo. Li-
ma Enero veintiuno de mil ochocien-
tos sesenta y nueve — Romero Li-
tral. Supr. — ma Marzo primero de mil ochocien-
tos sesenta y nueve — Vistos: de
conformidad con lo expuesto por el Se-
ñor Fiscal, y por los fundamentos
de la Sentencia apelada de fajas tra-
inta, en fecha ocho de Enero último
que se reproducen. Sentencia por fallo
en grado de vista, por la que confir-
maron la referida Sentencia que con-
dena a José Cabello a la pena de
once años de Sentenciaria, con la Ca-
lidad de que la referida condena se
entienda por doce años de la misma
pena, y los devolvieron — Chacatta



530

REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6?
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Tana = Alvarez = Mendora = Oa
 Pronunciaron: vila = Mexones = Pronunciaron la
 sentencia anterior en audiencia pública que
 hicieron los Señores Vocales de esta
 Ilustrísima Corte Superior que la sus-
 criben; habiendo sido en votación con-
 forme a ley en el día de su fecha
 a las dos y media de la tarde: pre-
 sente el Relator de la Causa y
 Porteros del Tribunal, de que cer-
 copia Certifico = Matías Villarano Ma-
 cade de la Cruz Leon Castellanos Secretario
 de la Excmte. Corte Suprema
 de Justicia = Certifico: que en vir-
 tud del recurso de nulidad inter-
 puesto por José Cabello en la Cau-
 sa Criminal que se le sigue por
 homicidio, este Supremo Tribunal
 ha expedido la resolución siguiente.
 Lima Marzo diez de mil ochocientos

vientos Sesenta y nueve: Vistos de
Conformidad con lo expuesto por el Se-
ñor Fiscal, declararon no haber multi-
dad en la Sentencia de vista, corriente
a fajas treinta y ocho su fecha pri-
mero del presente qui confirmando
la de Primera Instancia de fajas
treinta, condena al reo Joré Labe-
llo a la pena de doce años de
Sentenciaria con sus accesorios; y
los devolvieron = G. Sanchez = Cosío
Alvaraz = Ribeyra = Munar = Se
publicó conforme a la ley, de que
certifico Manuel M. Castellanos.

Auto de C. int. Lima Abril primera de mil ochocientos
sesenta y nueve = Por de-
vuelto: ságuese copia certificada
de la Condema del reo y con su fili-
cion, remítase al Señor Juez de re-
natación y archivarse = Ponco-
Notificas. Joré M. Pando = En dos del
mismo hice saber el auto del fren-
te al reo Joré Labetto, no firmó
por no saber, lo hizo el que sus-
cribe doy fe = Juan M. Marguera

531

Otra - Banda - En seguida fue otra co-
mo la anterior al Jefe Fiscal Doc-
tor Don Antonio Sepeda, rubricó así
fe - Una rubrica - Banda.

Siliacion de José Labella

Estado	Saltero
Edad	Veintiocho años
Oficio	Lapatero y Soldado de la Escorta
Estatura	Una vara treinta y una palgada dos líneas
Religion	Católica Apostólica
Patris	Santiago de Cao Departam. de la Libertad
Pelo	Cabello Negro
Prente	Segunda
Cefas	Regulares
Ojos	Pardos pequeños
Harir	Regular
Boca	Chica
Labios	Delgados
Barba	Poca
Lara	Aguilona
Costa	Yudipena
Señales particulares	Ninguna
Juez	El Sr. D. D. Luis Toró
Escritura	José M. Banda
Delito	Homicidio

Pena impuesta - Dore años de Penitenciaría con
sus accesorias

Fecha de Ejecutoria - Dier de Marzo de mil
Ochocientos Sesenta y nueve - Lima Abril
cinco de mil Ochocientos Sesenta



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

y nueve = *Señor M. Pando.*
Esta conforme con las Sentencias y demas diligencias que originales corren en el expediente de su materia, al que me remito. En cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, expedida la presente Copia Certificada en Lima Abril seis de mil ochocientos setenta y nueve.

H. B.

L. Ponce

José M. Pando
Escritor del Caimen